

Recurso de revisión: 001017/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Recurrentes: [REDACTED] y
otros
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, catorce de julio de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión
01017/INFOEM/IP/RR/2015, 01066/INFOEM/IP/RR/2015,
01071/INFOEM/IP/RR/2015, 01073/INFOEM/IP/RR/2015,
01074/INFOEM/IP/RR/2015 y 01077/INFOEM/IP/RR/2015 interpuestos por los C.

[REDACTED]
[REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED]; en lo sucesivo los recurrentes, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio: 00121/SF/IP/2015, 00123/SF/IP/2015, 00125/SF/IP/2015, 00115/SF/IP/2015, 00113/SF/IP/2015 y 00119/SF/IP/2015 respectivamente, entregadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

Primero. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, [REDACTED]
[REDACTED] formularon por

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

separado solicitudes de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX** asignándosele el folio 00121/SF/IP/2015, 00123/SF/IP/2015, 00125/SF/IP/2015 y 00119/SF/IP/2015 respectivamente.

Con fecha veintiuno de abril de dos mil quince, [REDACTED] y [REDACTED] formularon por separado solicitudes de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX** asignándose los folios 00113/SF/IP/2015 y 00115/SF/IP/2015 respectivamente.

Las seis solicitudes antes relacionadas y descritas, versan en el mismo sentido el cual es el siguiente:

*“La construcción del monumento identificado como “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?”
(Sic)*

Segundo. Prorroga. De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que, el día quince de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó a los particulares que el plazo para atender las solicitudes: 00121/SF/IP/2015, 00123/SF/IP/2015, 00125/SF/IP/2015 y 00119/SF/IP/2015 había sido prorrogado por siete días hábiles adicionales, de igual manera el día catorce de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó a los particulares que el plazo para atender las solicitudes: 00113/SF/IP/2015 y 00115/SF/IP/2015, se había prorrogado por siete días adicionales.

Tercero. Respuestas. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil quince el Sujeto Obligado envía sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información con folio 00121/SF/IP/2015, 00123/SF/IP/2015, 00125/SF/IP/2015, 00119/SF/IP/2015 a través del SAIMEX, las cuales, versan de la siguiente forma

Para la solicitud con folio **00121/SF/IP/2015**, remite lo siguiente:

- **"CONTADURIA 121_.pdf"**, contiene el oficio No. 203224000/0061/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental.
- **"CREDITO 121_.pdf "**, contiene el oficio No. 20333 A000/249/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito.
- **"FINANCIAMIENTO 121_.pdf "**, contiene el oficio No. 20332 A000/049/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- **"INVERSION 121_.pdf "**, contiene el oficio No. 203203/193/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión.
- **"PLANEACION 121_.pdf "**, contiene el oficio No. 203203/192/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto.
- **"UIPPE 121_.pdf"**, contiene el oficio No. 203041000-0929/2015, por medio del cual se le informa al recurrente que anexo al mismo se encuentran los oficios remitidos, ya detallados.

En lo que interesa en todos los oficios se informa al recurrente dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaria de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Para la solicitud con folio **00123/SF/IP/2015**, remite lo siguiente:

- *"resp 123 conta_15.pdf"*, contiene el oficio No. 203224000/0063/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental.
- *"resp 123 subse planeacio_15.pdf"*, contiene el oficio No. 203203/188/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto.
- *"resp 123 inversion_15.pdf"*, contiene el oficio No. 203203/187/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión.
- *"resp 123 finan proyecto_15.pdf"*, contiene el oficio No. 20332 A000/051/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- *"resp 123 credito_15.pdf"*, contiene el oficio No. 20333 A000/251/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito.
- *"resp 123 uippe_15.pdf"*, por medio del cual se le informa al recurrente que anexo al mismo se encuentran los oficios remitidos, ya detallados.

En lo que interesa en todos los oficios se informa al recurrente dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaria de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Para la solicitud con folio **00125/SF/IP/2015**, remite lo siguiente:

- *"CONTADURIA 125-150001.pdf"*, contiene el oficio No. 203224000/0065/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental.
- *"CREDITO 125-150001.pdf"*, contiene el oficio No. 20333 A000/253/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito.

- ***"FINANCIAMIENTO 125-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 20332 A000/053/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- ***"INVERSION 125-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203203/199/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión.
- ***"SUBSECRETARIA 125-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203203/198/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- ***"UIPPE 125-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203041000-0927/2015, por medio del cual se le informa al recurrente que anexo al mismo se encuentran los oficios remitidos, ya detallados.

En lo que interesa en todos los oficios se informa al recurrente dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Para la solicitud con folio 00119/SF/IP/2015, remite lo siguiente:

- ***"contaduría 119-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203224000/0059/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental.
- ***"CRÉDITO 119-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 20333 A000/247/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito.
- ***"Financiamiento 119-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 20332 A000/047/0215, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- ***"Inversion 119-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203203/184/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión.

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- ***"SUBSECRETARÍA 119-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203203/183/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- ***"UIPPE 119-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203041000-0925/2015, por medio del cual se le informa al recurrente que anexo al mismo se encuentran los oficios remitidos, ya detallados.

En lo que interesa en todos los oficios se informa al recurrente dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Con fecha veinticinco de mayo de dos mil quince el Sujeto Obligado envía sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información con folio 00113/SF/IP/2015 y 00115/SF/IP/2015, a través del SAIMEX, las cuales, versan de la siguiente forma

Para la solicitud con folio **00113/SF/IP/2015**, remite lo siguiente:

- ***"CONTADURIA 113-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203224000/0055/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental.
- ***"CRÉDITO 113-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 20333 A000/243/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito.
- ***"Financiamiento 113-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 20332 A000/043/0215, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- ***"INVERSION 113-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203203/177/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión.
- ***"SUBSECRETARIA DE PLANEACION 113-150001.pdf"***, contiene el oficio No. 203203/178/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaría

Recurso de revisión:

01017/INFOEM/IP/RR/2015 y

Acumulados

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

de Planeación y Presupuesto.

- **"UIPPE 113-150001.pdf"**, contiene el oficio No. 203041000-0914/2015, por medio del cual se le informa al recurrente que anexo al mismo se encuentran los oficios remitidos, ya detallados.

En lo que interesa en todos los oficios se informa al recurrente dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Para la solicitud con folio **00115/SF/IP/2015**, remite lo siguiente:

- **"CONTADURIA 115_.pdf f "**, contiene el oficio No. 203224000/0057/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental.
- **"CREDITO 115_.pdf "**, contiene el oficio No. 20333 A000/245/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Crédito.
- **"FINANCIAMIENTO 115_.pdf "**, contiene el oficio No. 20332 A000/045/0215, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Financiamiento de Proyectos.
- **"INVERSION 115_.pdf "**, contiene el oficio No. 203203/182/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Dirección General de Inversión.
- **"PLANEACION 115_.pdf "**, contiene el oficio No. 203203/181/2015, suscrito por el servidor público habilitado de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- **"UIPPE 115_.pdf"**, contiene el oficio No. 203041000-0921/2015, por medio del cual se le informa al recurrente que anexo al mismo se encuentran los oficios remitidos, ya detallados.

En lo que interesa en todos los oficios se informa al recurrente dirija su petición a la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Cuarto. Integración y trámite del recurso de revisión. en fecha dos de junio de dos mil quince se interpuso el recurso de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2015, en fecha ocho de junio de dos mil quince se interpuso del recurso de revisión 01066/INFOEM/IP/RR/2015 y finalmente en fecha nueve de junio de dos mil quince se interpusieron los recursos de revisión 01071/INFOEM/IP/RR/2015, 01073/INFOEM/IP/RR/2015, 01074/INFOEM/IP/RR/2015, 01077/INFOEM/IP/RR/2015, Los recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX.

Los seis recurrentes expresaron, cada uno en sus recursos de revisión, las siguientes manifestaciones, las cuales se transcriben en el orden de interposición de los recursos.

a) Acto impugnado.

En el recurso de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2015:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00121/SF/IP/2015”

En el recurso de revisión 01066/INFOEM/IP/RR/2015:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00123/SF/IP/2015”

En el recurso de revisión 01071/INFOEM/IP/RR/2015:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00125/SF/IP/2015”

“En el recurso de revisión 01073/INFOEM/IP/RR/2015:

Recurso de revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00115/SF/IP/2015”

En el recurso de revisión 01074/INFOEM/IP/RR/2015:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00113/SF/IP/2015”

En el recurso de revisión 01077/INFOEM/IP/RR/2015:

“Respuesta a la Solicitud de Información de folio 00119/SF/IP/2015”

b) Motivos de inconformidad.

En los recursos de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2015, 01071/INFOEM/IP/RR/2015, 01073/INFOEM/IP/RR/2015, 01074/INFOEM/IP/RR/2015, 01077/INFOEM/IP/RR/2015 los recurrentes adujeron lo siguiente:

“El Sujeto Obligado tiene competencia y debe tener la información que solicito, en virtud de que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la “Ley Orgánica”) establece que la Secretaría de Finanzas es la encargada de la planeación, programación y presupuestación de las Actividades del Poder Ejecutivo del Estado. Al respecto, le compete formular y presentar al ejecutivo el presupuesto de egresos y el programa general de gasto público en el que necesariamente tuvo que estar incluida una obra de estas dimensiones (artículo 24, fracción V de la Ley Orgánica). Asimismo, a la Secretaría de Finanzas le compete efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros (fracción XIV del artículo 24 de la Ley Orgánica) que debieron ser usados en la obra objeto de la solicitud. Además, le compete elaborar, con la participación de las dependencias, los programas estatales de inversión (fracción XIX del artículo 24 de la Ley Orgánica) Precisamente debe diseñar e implementar un sistema de programación del gasto público acorde con los objetivos y

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

necesidades de la Administración Pública (fracción XXI del artículo 24 de la Ley Orgánica). En dicha programación, debe estar necesariamente presente el gasto público que haya supuesto la construcción del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Por si fuera poco, le compete proyectar y calcular los egresos del Gobierno del Estado, así como los ingresos y egresos de sus organismos auxiliares (fracción XXIII del artículo 24 de la Ley Orgánica). Al respecto, debe planear, autorizar y vigilar los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo (fracción XXIV del artículo 24 de la Ley Orgánica), programas en los cuales necesariamente el Monumento Torres Bicentenario y el Museo debieron haber estado presentes. Algunas direcciones del sujeto obligado sostienen que no tienen competencia, no tienen documentación o bien, que no han participado en este proyecto de obra pública, cuestiones que son sumamente preocupantes, a no ser que el Monumento Torres Bicentenario y el museo no sea un gasto público, o bien, que este sujeto obligado haya sido omiso en el correcto ejercicio de sus competencias en lo que se refiere a la planeación, proyección, presupuesto y programación, así como sus obligaciones de información al Ejecutivo sobre el gasto público. Dicho lo anterior, es necesario mencionar que el sujeto obligado debe establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental y de estadística general del gobierno del estado, (fracción XXV del artículo 24 de la Ley Orgánica), en los que una obra de esta importancia no debería faltar. Además, le compete registrar y normar los contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Estado de México (fracción XXVII del artículo 24 de la Ley Orgánica), lo cual evidencia que las respuestas de las direcciones de la Secretaría de Finanzas en las que se refiere no haber participado, no tener competencia o no tener información o documentación son a todas luces falsas o incorrectas, a menos que no se hubieren registrado ni normado acto o contrato alguno para la realización de las obras del Monumento Torres Bicentenario y el Museo. Finalmente, a la Secretaría de Finanzas le compete el cuidado de la hacienda pública, estando obligado a levantar y mantener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado (fracción XXXIX del artículo 24 de la Ley Orgánica). El Monumento Torres Bicentenario y el Museo deben estar necesariamente en los inventarios que en el debido ejercicio de sus facultades lleve el Sujeto Obligado, los cuales deberían contener información sobre su costo, valor actual, depreciación total, entre otra, así como la información contractual correspondiente. En virtud de que al sujeto obligado le corresponden las competencias mencionadas anteriormente y que consecuentemente la información solicitada debe obrar en su poder, solicito me sea entregada la información pública que solicité.” (Sic)

Y para el recurso de revisión 01066/INFOEM/IP/RR/2015, el recurrente adujo lo siguiente:

La Secretaría de Cultura, debe contar con la información solicitada, pues de acuerdo al Art. 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (la "Ley Orgánica") tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la entidad, así como planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura, cultura física y el deporte, en el Estado de México. La construcción del Monumento Torres Bicentenario, así como del Museo, es parte de una política pública dirigida por el ejecutivo estatal directamente relacionada con el desarrollo de la cultura en la entidad. Es insostenible pensar que este sujeto obligado no tiene la información solicitada, a no ser que haya omitido ejercer su competencia, pues según el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica le corresponde "crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir museos". La información solicitada versa precisamente sobre los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la entidad, pues se trata de un monumento y un museo que deben estar debidamente inventariados por este Instituto. Dicho registro debe necesariamente contar con datos sobre su valor real, depreciación, antigüedad, así como el costo total de construcción pues la Fracción XIII del artículo 38 establece que le compete mantener actualizado el inventario de bienes que constituyen el patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural de la entidad; La construcción del monumento torres bicentenario, así como el museo, representan una directa ampliación de la infraestructura a la que se refiere el numeral dieciséis del artículo 38 de la Ley Orgánica. Asimismo, está dentro de las atribuciones del sujeto obligado participar en la concretización de estas obras. Por lo anterior, solicito me sea entregada la información pública que solicité, la cual, debido a las competencias del sujeto obligado, éste debe tenerla en su poder.

c) Informes de justificación. El Sujeto Obligado presentó sus informes de justificación de la siguiente manera:

Para el recurso de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2015, adjuntó en fecha cinco de junio de dos mil quince el archivo siguiente:

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- ***“INFORME JUSTIFICACIÓN 121.pdf”***, consta de 38 hojas, suscrito por el titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante las cuales en lo que interesa menciona que derivado de la interposición del recurso de revisión con folio 01017/INFOEM/RR/IP/2015, el titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas extendió los oficios que a continuación se detallan con el propósito de que los servidores públicos habilitados completaran la información necesaria para la debida integración del presente informe de justificación, destaca que en los oficio 2033 A000/061/2015, 20333 A000/264/2015, 203203/232/2015, 203203/233/2015, 203224000/0069/2015 los servidores públicos habilitados de las área de Dirección General de Financiamiento de Proyectos, Dirección General de Crédito, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental, ratifican su respuesta argumentando además que en fecha primero de abril de dos mil quince mediante la resolución No. C1-2014-0024 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada la relacionada con el Recinto Cívico Cultural de denominado “Museo Torres Bicentenario”.

Para el recurso de revisión **01066/INFOEM/IP/RR/2015**, adjuntó en fecha once de junio de dos mil quince los archivos siguientes:

- ***“resolucion.pdf”***, Consta de diecisiete hojas en las que se inserta el acuerdo por el que se clasifica como reservada por nueve años la información relacionada con el recinto cívico cultural “Torres Bicentenario”, este de fecha nueve de abril de dos mil quince.

Recurso de revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- *"informe 123_15.pdf"*, consta de diecinueve hojas, suscrito por el titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante las cuales en lo que interesa menciona que derivado de la interposición del recurso de revisión con folio 01066/INFOEM/RR/IP/2015, el titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas extendió los oficios que a continuación se detallan con el propósito de que los servidores públicos habilitados completaran la información necesaria para la debida integración del presente informe de justificación, destaca que en los oficio 20332 A000/064/2015, 20333 A000/266 bis/2015, 203203/244/2015, 203203/245/2015, 203224000/0074/2015 los servidores públicos habilitados de las área de Dirección General de Financiamiento de Proyectos, Dirección General de Crédito, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental, ratifican su respuesta argumentando además que en fecha primero de abril de dos mil quince mediante la resolución No. C1-2014-0024 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada la relacionada con el Recinto Cívico Cultural de denominado "Museo Torres Bicentenario".

Para el recurso de revisión 01071/INFOEM/IP/RR/2015, adjuntó en fecha doce de junio de dos mil quince el archivo siguiente:

- *"informe de justificación 125-15.pdf"*, consta de 37 hojas, suscrito por el titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante las cuales en lo que interesa menciona que derivado de la interposición del recurso de revisión con folio 01071/INFOEM/RR/IP/2015, el titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas extendió los oficios a la unidades con el propósito de que los servidores públicos habilitados completaran

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

la información necesaria para la debida integración del presente informe de justificación, destaca que en los oficios 20332 A000/072/2015, 20333 A000/277/2015, 203203/198/2015, 203203/262/2015, 203224000/0081/2015 los servidores públicos habilitados de las área de Dirección General de Financiamiento de Proyectos, Dirección General de Crédito, Subsecretaria de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental, ratifican su respuesta argumentando además que en fecha primero de abril de dos mil quince mediante la resolución No. C1-2014-0024 emitida por el Comité de Información de la Secretaria de Finanzas, se clasificó como información reservada la relacionada con el Recinto Cívico Cultural de denominado "Museo Torres Bicentenario", así mismo se inserta dicho acuerdo.

Para el recurso de revisión **01073/INFOEM/IP/RR/2015**, adjuntó en fecha doce de junio de dos mil quince el archivo siguiente:

- **"INFORME 115_.pdf"**, consta de 37 hojas, suscrito por el titular de la Unidad de Información de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante las cuales en lo que interesa menciona que derivado de la interposición del recurso de revisión con folio 01073/INFOEM/RR/IP/2015, el titular de la Unidad de Información de la Secretaria de Finanzas extendió los oficios a la unidades con el propósito de que los servidores públicos habilitados completaran la información necesaria para la debida integración del presente informe de justificación, destaca que en los oficios 20332 A000/068/2015, 20333 A000/273/2015, 203203/253/2015, 203203/254/2015, 203224000/0078/2015, los servidores públicos habilitados de las área de Dirección General de Financiamiento de Proyectos, Dirección General de Crédito, Subsecretaria de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión,

Contaduría General Gubernamental, ratifican su respuesta argumentando además que en fecha primero de abril de dos mil quince mediante la resolución No. C1-2014-0024 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada la relacionada con el Recinto Cívico Cultural de denominado "Museo Torres Bicentenario", así mismo se inserta dicho acuerdo.

Para el recurso de revisión 01074/INFOEM/IP/RR/2015, adjuntó en fecha doce de junio de dos mil quince el archivo siguiente:

- *"informe de justificación 113-15.pdf",* " consta de 37 hojas, suscrito por el titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante las cuales en lo que interesa menciona que derivado de la interposición del recurso de revisión con folio 01074/INFOEM/RR/IP/2015, el titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, extendió los oficios a la unidades con el propósito de que los servidores públicos habilitados completaran la información necesaria para la debida integración del presente informe de justificación, destaca que en los oficios 20332 A000/066/2015, 20333 A000/271/2015, 203203/249,2015, 203203/250/2015, 203224 000/0076/2015, los servidores públicos habilitados de las área de Dirección General de Financiamiento de Proyectos, Dirección General de Crédito, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental, ratifican su respuesta argumentando además que en fecha primero de abril de dos mil quince mediante la resolución No. C1-2014-0024 emitida por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, se clasificó como información reservada la relacionada con el Recinto Cívico Cultural de denominado "Museo Torres Bicentenario", así mismo se inserta dicho acuerdo.

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Para el recurso de revisión 01077/INFOEM/IP/RR/2015, adjuntó en fecha doce de junio de dos mil quince el archivo siguiente:

- *"informe de justificacion 119-15.pdf"*, consta de 37 hojas, suscrito por el titular de la Unidad de Información de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, mediante las cuales en lo que interesa menciona que derivado de la interposición del recurso de revisión con folio 01077/INFOEM/RR/IP/2015, el titular de la Unidad de Información de la Secretaria de Finanzas extendió los oficios a la unidades con el propósito de que los servidores públicos habilitados completaran la información necesaria para la debida integración del presente informe de justificación, destaca que en los oficios 20332 A000/070/2015, 20333 A000/275/2015, 203203/257/2015, 203203/258/2015, 203224 000/0080/2015, los servidores públicos habilitados de las área de Dirección General de Financiamiento de Proyectos, Dirección General de Crédito, Subsecretaria de Planeación y Presupuesto, Dirección General de Inversión, Contaduría General Gubernamental, ratifican su respuesta argumentando además que en fecha primero de abril de dos mil quince mediante la resolución No. C1-2014-0024, se clasificó como información reservada la relacionada con el Recinto Cívico Cultural de denominado "Museo Torres Bicentenario", así mismo se inserta dicho acuerdo.

Esto a través del SAIMEX, tal y como lo disponen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que

deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Quinto. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2015, 01066/INFOEM/IP/RR/2015, 01071/INFOEM/IP/RR/2015, 01073/INFOEM/IP/RR/2015, 01074/INFOEM/IP/RR/2015 y 01077/INFOEM/IP/RR/2015 se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razones de turno fueron enviados a los Comisionados Eva Abaid Yapur, Josefina Román Vergara, Arlen Siu Jaime Merlos y Javier Martínez Cruz.

Sexto. Acumulación. Por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios en la vigésima tercera sesión celebrada el veinticuatro de junio de dos mil quince acordaron la acumulación de los recursos de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2015, 01066/INFOEM/IP/RR/2015, 01071/INFOEM/IP/RR/2015, 01073/INFOEM/IP/RR/2015, 01074/INFOEM/IP/RR/2015 y 01077/INFOEM/IP/RR/2015 quedando a cargo el estudio y proyecto de resolución del Comisionado Javier Martínez Cruz.

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

II. C O N S I D E R A N D O:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por los recurrentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad del Recurso de Revisión. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Toda vez que se entregaron respuestas a las solicitudes de información vía SAIMEX 00113/SF/IP/2015 y 00115/SF/IP/2015, a los recurrentes el día veinticinco de mayo de dos mil quince y para las solicitudes 00121/SF/IP/2015, 00123/SF/IP/2015, 00125/SF/IP/2015 y 00119/SF/IP/2015, a los recurrentes el día veintiséis de mayo de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil quince respectivamente al quince y dieciséis de junio de dos mil quince respectivamente; en consecuencia, si se

presentaron los recursos 01071/INFOEM/IP/RR/2015, 01073/INFOEM/IP/RR/2015, 01077/INFOEM/IP/RR/2015, 01074/INFOEM/IP/RR/2015 el día nueve de junio de dos mil quince, el recurso 01066/INFOEM/IP/RR/2015 el día ocho de junio de dos mil quince y el recurso 01017/INFOEM/IP/RR/2015 el día dos de junio de dos mil quince, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **MONUMENTO TORRES BICENTENARIO**; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

- a) Procedencia de los recursos de revisión.*
- b) Procedencia de la causal del sobreseimiento.*

Cuarto. Estudio del asunto.

En relación al inciso *a)* tenemos que de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes en los que se actúa, los requirentes de información solicitaron información diversa relacionada con el monumento denominado "Torres Bicentenario", la cual a saber es la siguiente: *i)* ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ; *ii)* ¿con que fundamento legal?

Recayeron las respuestas ya expuestas con antelación para cada una de las solicitudes y que en resumen aquellas se pueden simplificar de la siguiente forma:

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

i) el Sujeto Obligado considera que de acuerdo con sus atribuciones no posee la información solicitada por lo que en términos del Artículo 45 de la ley de transparencia estatal se le sugiere al recurrente dirigir su solicitud a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y ii) de ahí que los solicitantes se inconformaron interponiendo recursos de revisión previstos en la normatividad de la materia, por lo que este Instituto considera que son procedentes los recursos de revisión en virtud de lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque los recurrentes se duelen en sus escritos de inconformidad de que el Sujeto Obligado sí tiene competencia que le permiten generar, administrar o bien poseer información relacionada con las solicitudes; aludiendo en sus escritos de interposición, de forma en concreta que en virtud de los artículos 23, fracción V, XIV, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII y XXXIX , 38, fracciones IX, XIII y artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado puede proyectar información que le es de interés a los recurrentes;

Por lo que bajo este planteamiento el Sujeto Obligado manifiesta en la formulación de sus informes de justificación que ratifica sus respuestas iniciales y finalmente señala, que a través de resolución se acordó la clasificación de la información relacionada con el "Museo Torres Bicentenario", esto por ser parte de ocho juicios que aún no han causado estado.

En relación al inciso *b)* Con los informes de justificación, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el acuerdo número CI-2015-0024 emitido por el Comité de Información de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual llevó a cabo la clasificación como reservada de la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Bicentenario", esto por ser parte de ocho juicios que aún no han causado estado, por lo cual se realiza el análisis correspondiente, a fin de determinar si con el envío del acuerdo de clasificación de la información como reservada se cumple a cabalidad con la normatividad de la materia.

Primeramente tenemos que el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos y solo podrá ser restringido este derecho en los términos que fijen las leyes.

Al respecto la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala lo siguiente:

Artículo 5.-...

...

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

El ejercicio del **derecho de acceso a la información pública**, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y **solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes**. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

En esta tesitura la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece que:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, **tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública**, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información
...”

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos

..."

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

..

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

...

De igual manea en los **Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, se menciona:

Vigésimo Quinto. Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativo a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva".

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Lo hasta aquí expuesto, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que los Sujetos Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.
- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- La reserva de la información atiende a datos contenidos en los expedientes procesales o de procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, que no hayan causado estado o ejecutoria.

De los preceptos legales se concluye que la información solicitada al tener relación directa con ocho juicios que no ha causado estado se deberá establecer como información clasificada como reservada ya que su publicidad puede causar daño o

alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, así como en procesos o procedimientos administrativos, incluidos las quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto, no hayan causado estado.

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que predomina el interés general por proteger la información, que el derecho particular de conocerla.

Bajo ese esquema, se debe decir que toda vez que la información requerida se encuentra en el supuesto de clasificación transcrito, es decir, partiendo del supuesto de que dicha información sea parte de algún juicio que no ha causado estado es indispensable que se declare con tal condición mediante un acuerdo de clasificación fundado y motivado, que desde luego, cumpla con las formalidades previstas.

Dicho acuerdo deberá sujetarse al siguiente marco jurídico:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones: ...

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

...

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 3.10.- Los Comités de Información deberán emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información clasifiquen en su caso, la información, como reservada y confidencial. Los acuerdos de los comités de información deberán fundarse en los lineamientos y criterios emitidos al efecto por el Instituto, y consignarán los razonamientos lógicos y jurídicos considerados para su emisión, dentro de las hipótesis previstas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables.

De lo citado tenemos que para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes elementos formales:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación..
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:

- a. Lugar y fecha de la resolución;
- b. El nombre del solicitante;
- c. La información solicitada;
- d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
- g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los elementos de fondo que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.

Una vez determinados los elementos de forma y de fondo que se deben cumplir para la clasificación de la información como reservada es tiempo de contraponer la información remitida por el Sujeto Obligado mediante informe justificado y si esta cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En relación a los elementos de forma que debe contener el acuerdo de comité:

1. **Emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del Sujeto Obligado.-** En principio se estima sí cumple en tanto que acompaña un Acuerdo.
2. **Lugar y fecha de la resolución.-** Si se cumple en tanto que el Acuerdo de Comité de Información si refiere fecha y lugar, señalando que se llevó a cabo en la "Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince".
3. **El nombre del solicitante.-** En el presente caso, señala el nombre de los solicitantes, ello en virtud de anunciar que los solicitantes requirieron la misma información.
4. **La información solicitada.-** resulta claro la relación que guarda la información que se citó en el acuerdo de clasificación de referencia con la información metería del presente análisis, por lo que a nada conduciría requerirle al Sujeto Obligado una reclasificación como reservada de la información relacionada con la construcción del recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario", por el hecho de que ya fue clasificada con anterioridad a la interposición de las solicitudes de información.
5. **El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información.-** Se estima que si se contiene dicho dato, puesto que se expone se trata del Acuerdo CI-2015-0024.
6. **El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.** Si se cumple en tanto que si se contempla
7. **Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.-** Si se contienen firmas por lo que se estima que dicho Acuerdo si cumple con dicho dato

Ahora corresponde revisar los -elementos de fondo o sustanciales-:

1. **Exponer el razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza.** Se estima que si se cumple en tanto que dicho Acuerdo contiene hipótesis normativa que se estima aplica al caso concreto para el caso de la reserva, contemplándose la fracción VI del artículo 20.
2. **Plazo de Reserva.-** Se estima en principio que en el acuerdo se contempla un periodo de nueve años.
3. **Fundamentación y motivación.-** En principio se puede estimar que se externa la fundamentación y motivación particularizada al caso concreto.
 - a. **Fundamentación:** Por lo que cabe citar que se invoca como -fundamento- o la hipótesis normativa que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se puede estimar que la misma se cumple.
 - b. **Motivación.-** En este tenor es de relevancia considerar que dentro del acuerdo clasificación si se exponen varios razonamientos para acreditar la actualización de reserva.

Asimismo, el sujeto obligado acreditó el **daño presente, probable y específico** la información se encuentra vinculada con los ocho juicios y/o procesos administrativos de referencia, mismos que se encuentran en trámite; motivo por el cual el conocimiento de terceros de esta información y del estado de los asuntos descritos, puede causar daño o alterar el proceso de investigación en los procesos jurisdiccionales y/o procesos o procedimientos administrativos antes detallados, pues de hacer lo contrario se podría causar un menoscabo en los procesos a que se ha hecho

Recurso de revisión:	01017/INFOEM/IP/RR/2015 y Acumulados
Sujeto obligado:	Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

referencia. Elementos ...que permiten prever que la divulgación de la información ...podría entorpecer las actuaciones y diligencias propias de los juicios...en tanto no se haya dictado la resolución jurisdiccional y/o administrativa respectiva...(Sic)

Por lo expuesto resulta evidente que derivado de la existencia de ocho juicios vinculados con la información solicitada se clasificó mediante acuerdo de comité de información como reservada la información financiera, presupuestal, patrimonial, cuantitativa y cualitativa, así como cualquier otra relacionada con el recinto cívico cultural denominado "Museo Torres Bicentenario".

Ahora por lo que hace al resto de los motivos o razones de inconformidad de los recurrentes y lo referido a ellos por el sujeto obligado, se externa que su análisis no llevaría a ningún sentido, ya que como ha sido mencionado el sujeto obligado modificó su respuesta, haciendo ver que la información que obra en sus archivos está clasificada como reservada por el comité de información.

Derivado de lo anterior, se concluye que ya no existen extremos legales para la procedencia de los recursos, ya que el Sujeto Obligado modificó su respuesta e hizo del conocimiento que la información solicitada se encuentra vinculada con juicios pendientes de resolver, con ello clasificando la información como reservada a efecto de salvaguardar el trámite del proceso judicial y sus actuaciones, mediante el acuerdo del comité respectivo que funda y motiva adecuadamente la reserva de la información, acuerdo al que tendrán acceso los recurrentes al momento de que se les notifique la presente resolución, ello como ha sido referido en virtud del volumen de la información y extensión de ella, por lo atento conlleva a decretar el sobreseimiento de los recursos de revisión por haber quedado sin materia por cambio de situación jurídica.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

Recurso de revisión: 01017/INFOEM/IP/RR/2015 y
Acumulados
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobreseen los recursos de revisión señalados en la presente Resolución, lo expuesto y fundado.

III. RESUELVE:

Primero. Se sobreseen los recursos de revisión interpuestos por los recurrentes, de conformidad con el Considerando **Cuarto** de esta resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del Conocimiento del recurrente la presente resolución; así como, el informe de justificación presentado por el Sujeto Obligado, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al momento de hacer del conocimiento a los recurrentes esta resolución, adjúntese la información remitida por el Sujeto Obligado a través del Informe de Justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON OPINION PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01017/INFOEM/IP/RR/2015 y

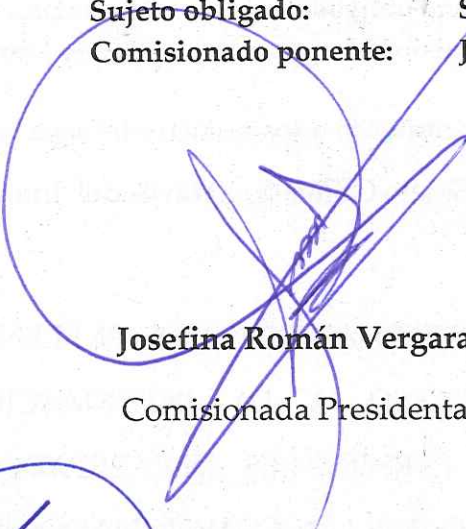
Acumulados

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

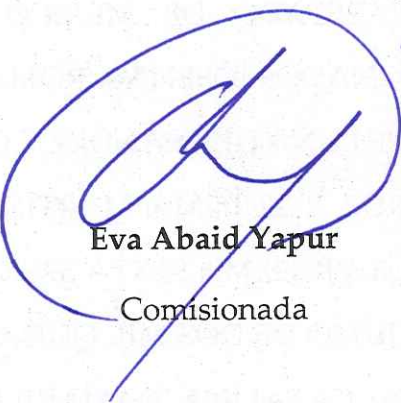
Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



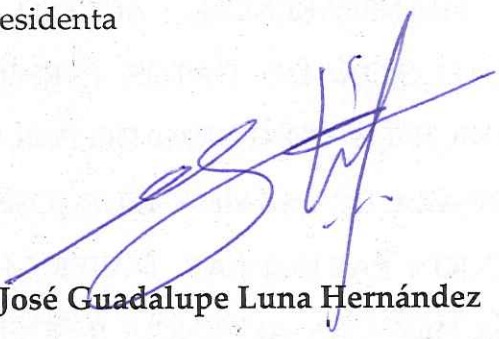
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Ausencia Justificada

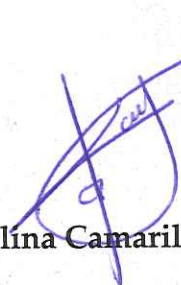


Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada



Catalina Camarillo Roca

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de julio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01017/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.